



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARACELI VARGAS VARGAS
DEMANDADO: JOSÉ FERNANDO ROCHA LOZANO - OTRO
RADICADO: 501504089001-2020-00012-00
AUTO: 192 20

Castilla la Nueva, Meta, julio ocho (08) de dos mil veinte (2.020)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído fechado el 04/02/2020, este juzgado libro mandamiento de pago a favor de ARACELI VARGAS VARGAS, y en contra de JOSÉ FERNANDO ROCHA LOZANO y MIRIAM ROCHA LOZANO, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 La demandada MIRIAM ROCHA LOZANO fue notificada personalmente en fecha 19/02/2020¹, sin que a la fecha hubiere presentado contestación de la demanda y/o excepciones; el demandado JOSÉ FERNANDO ROCHA LOZANO, fue notificado mediante aviso en fecha 25/02/2020², sin que a la fecha hubiere presentado contestación de la demanda y/o excepciones.

2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., el demandado contaba con el plazo de cinco (5) días, para pagar las sumas de dinero indicadas y uno de diez (10) días para proponer las excepciones, contados de manera simultánea.

2.4 Los ejecutados dejaron pasar en silencio el termino de traslado.

2.5 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva – Meta,

RESUELVE:

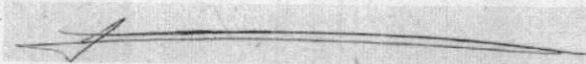
PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de JOSÉ FERNANDO ROCHA LOZANO y MIRIAM ROCHA LOZANO, tal como fue decretado en el mandamiento de pago fechado el 04/02/2020.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$276.420⁰⁰) M/cte, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.


LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

¹ Cfr. Folio 21

² Cfr. Folio 31

JUZGADO PROMOTORIO MUNICIPAL
CASTILLA LA NUEVA - META

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º: Nº 21

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO EN LA FECHA 09 JUL 2020

SECRETARÍA (O)

